



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA- 2016-00562-00

DEMANDANTE: SAMUEL TORO RAMOS

DEMANDADO: OLBER FERNANDO ERAZO VALENCIA

El despacho por encontrar ajustado el escrito de transacción aportado por las partes declarará la terminación del presente asunto, comoquiera que el documento fue allegado por ambas partes conforme lo exige el art. 312 del C.G.P.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado dispone:

ACEPTAR la transacción suscrita entre las partes mediante escrito de 10 de marzo de 2021 por ajustarse al derecho sustancial conforme dispone el art. 312 del C.G.P.

DECLARAR legalmente terminado el presente asunto.

LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado, no obstante, de existir embargo de remanentes póngase estas a disposición de la autoridad requirente.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA- 2016-00562-00

DEMANDANTE: SAMUEL TORO RAMOS

DEMANDADO: OLBER FERNANDO ERAZO VALENCIA

Requíerese a la abogada LIGIA ARANGO GARCÍA para que aclare que finalidad persigue con el correo remitido el 18 de mayo de 2021, en el que informa que ha promovido demanda ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, esto es, si pretende continuar con el incidente promovido o desiste de este.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,

MÓNICA A CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA- 2016-00562-00

DEMANDANTE: SAMUEL TORO RAMOS

DEMANDADO: OLBER FERNANDO ERAZO VALENCIA

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el inc. 3 del art. 129 del C.G.P. dentro del incidente de regulación de honorarios promovido por la abogada LIGIA ARANGO GARCÍA contra SAMUEL TORO RAMOS, se señala el **1 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:00 AM** fecha y hora en que las partes, sus apoderados y la perito LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA, esta última en virtud del inc. 2 del art. 231 del C.G.P., deberán concurrir por los medios virtuales correspondientes. Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y peritos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Las partes y los apoderados deberán conectarse que se les señale.
- Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- Ni los testigos ni los peritos serán admitidos a la reunión virtual antes de rendir su declaración, tampoco deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, por lo que su conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (3)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE